

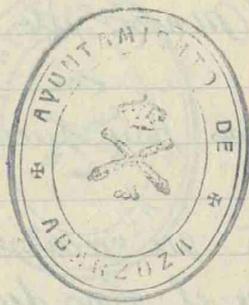
trato que el industrial referido, al igual que todos los demás del pueblo, tomara parte en el amiendo del impuesto a la venta del vino al por menor. -

Ello no obstante, el Sr. Alcalde que cuidó solo en la Sala con los Srs. Urtasun, autorizó por su cuenta y riesgo la apertura de aquel establecimiento. - Así pues, no es cierta la afirmación del recurrente en su hecho; pues no estaba con licencia municipal como afirma, y si únicamente con un permiso verbal del Sr. Alcalde, concedido contra la voluntad de todo el Ayuntamiento.

Se hace constar que el Sr. Alcalde D. Luis Arceñabarri Oriá, es pariente de los Srs. Urtasun, lo que explica su comportamiento.

Al tener conocimiento el Ayuntamiento - al día siguiente - de la autorización concedida por el Sr. Alcalde, reunió a este, significándole que no podía pasar por ello, y como consecuencia de esta advertencia, el Sr. Alcalde realizó alguna gestión cerca de sus parientes los Srs. Urtasun, manifestando seguidamente al Ayuntamiento que aquellos estaban dispuestos a pagar la cantidad que les correspondiese como partícipes del amiendo de referencia. - Durante aquellos días de fiesta se empezó por todos los vecindarios que en el establecimiento abierto por los Srs. Urtasun se vendía vino al por menor.

Transcurrido algún tiempo, presinto de que los Srs. Urtasun no hacían efectivo el pago el pago de su parte en el amiendo, el arrendatario de dicho impuesto se quejó verbalmente de ello al Ayuntamiento; y la Corporación Municipal después de varias violentas sesiones - a causa de la parcialidad del Sr. Alcalde - exigió a este que se siguiera con los Srs. Urtasun el procedimiento legal correspondiente para obligarles a satisfacer su cuota corres-



pondiente. Ante ello, el Sr. Alcalde, manifiesto a los Srs. Concejales que él personalmente satisfacía la cantidad adeudada por los Srs. Urteasu.

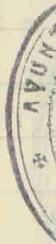
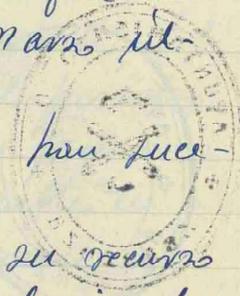
En vista de que el Sr. Alcalde incumpliendo esta promesa se negó mas adelante a satisfacer la cantidad de referencia, se procedió a la celebración de juicio administrativo, por el que se acordó declarar al recurrente obligado a satisfacer al rematante del amieudo de la venta de vino al por menor, la cantidad que correspondiere por su participación en el amieudo, durante el año de 1949.

Contra este acuerdo se interpuso por el Sr. Urteasu recurso de reposición, que fue desestimado por acuerdo de fecha 11 de Marzo último.

Hasta aquí los hechos, tal como han sucedido.

El recurrente fundamenta su recurso únicamente en el pretendido hecho de que el vino que se vendió en su establecimiento, no era de su propiedad, sino de la de D. Fortunato Sáinz, productor de vino en este pueblo, por cuya razón podía venderlo, sin tomar parte en el amieudo, ya que todos los productores gozaron de dicha exención, y para probar esta afirmación acompaña declaración expedida por el Sr. Sáinz, reconociendo que efectivamente dicho vino era de su propiedad. Todo ello es absolutamente falso como se verá:

1º Porque la declaración de D. Fortunato Sáinz, no puede ser tenida en cuenta, ya que este Sr. en calidad de dependiente prestaba servicios en el local aliente por el recurrente, como también lo prestó el año anterior en los locales establecidos por el



misimo recurrente; y es por ello tan interesado con el mismo Sr. Cortesum en aportar pruebas a favor de este; pero esta prueba, por su manifiesta parcialidad, debe ser reusada.

2º Porque hallándose suficientemente probado, que en ese mismo local, que figura a efectos legales a nombre de Sr. Juan Cortesum, se venden dentro del mismo mostrador bebidas refrescantes y vino, que incluso se sirven mezcladas (vino con gaseosa), y que la recaudación se realiza en una caja común, englobando en una misma cuenta el importe del vino y refrescos servidos, (hechos que pueden atestiguar todos los vecinos), no cabe ninguna duda de que dichas ventas en su conjunto se realizan por el propietario del establecimiento, y que este, Sr. Juan Cortesum, es el mismo responsable a todos los efectos, de cuantas operaciones mercantiles se realizasen en aquel establecimiento.

3º Porque contrariamente a lo afirmado por el recurrente, Sr. Fortunato Sainz posee en el pueblo otros locales; cuando elatoro vino lo tiene en uno de aquellos, y no en el que se realizasen las ventas, y consta a esta Alcaldía que el año de referencia el Sr. Sainz tenía sus vinos en otro local y los vendió al por mayor antes de la fecha en que el Sr. Cortesum abrió el establecimiento.

4º Porque existe tanta diferencia entre la graduación alcohólica del vino producido en esta comarca y el que se produce en Ribera, que hasta el mas profano sabe la materia, lo distingue con solo degustarlo; y todos los vecinos coincidieron en afirmar que el vino del Sr. Cortesum era superior en muchos grados al que se produce en esta localidad; y



5.º Por que si se admitiera la argumentación del recurrente, el impuesto a la venta del vino al por menor en Albaruzo, habría de desaparecer, y se debería reintegrar las costas a los que los hubieran satisfecho, pues todos ellos pueden decir que el vino vendido en sus establecimientos es propiedad de cualquiera de los (vecinos) cosecheros de la localidad, con lo que quedaría turbado la Administración; y ello no puede prosperar.

Solamente la parcial y manifiestamente injusta actuación del Sr. Alcalde de Albaruzo en este asunto, ha dado lugar a que las cosas lleguen a estos extremos. - De ello podrá una idea el hecho de que el documento de prueba n.º 5, aportado por el recurrente, ha sido expedido directamente y personalmente por dicho señor Alcalde, de espaldas a la Corporación, sin conocimiento de este ni del Sr. Secretario, todos los cuales se han enterado de su existencia al verlo acompañado al presente recurso. - Es absolutamente falso la afirmación que se hace en dicho documento de que el Sr. Sainz "según es público y notorio vendió ese mosto de las fiestas patronales, vino de su propiedad". - Lo que es público y notorio precisamente, es todo lo contrario, es decir, que no vendió vino de su propiedad.

Asimismo la diligencia del documento de prueba n.º 3, ha sido redactada y expedida sin conocimiento del Ayuntamiento ni de la Secretaría Municipal.

Resumiendo todo lo anteriormente expuesto debe decirse que se trata únicamente de una falsa continuación entre los Srs. Sainz y Urteaga, de acuerdo y en colaboración con



el Sr. Alcalde, Sr. Luis Armandari Orrio, encami-
nada a hablar el impuesto a la venta del vino.

Y por todo ello, este Ayuntamiento acuerda por unanimidad solicitar de S. E. la Diputación, con-
firme los acuerdos municipales recaudados, declarando-
los firmes, y desestimar en su virtud el recurso
interpuesto por Sr. Juan Urteaga, contra acuerdos de
este Ayuntamiento de fechas 14 de Febrero y 15 de
Marzo. - Se acuerda asimismo que el presente in-
forme sea firmado por todos los miembros de esta
Corporación, a fin de que se S. E. la Diputación
tenga mejor prueba del atropello que se ha trata-
do de cometer con este Ayuntamiento.

Visto escrito de Sr. Antonio Ochoa de Zabala-
legui, solicitando que el Ayuntamiento señale paso
para una finca de su propiedad sita en el paraje
de Echisantea, por haberle negado el paso los propietarios
de fincas colindantes. Se acuerda por unanimidad
que una Comisión Municipal compuesta por el Sr.
Alcalde ejerciente Sr. Hilario Morán Ros, y los
Concejales Srs. Santos San Martín y Máximo Lopez,
se traslade a la finca de referencia y sobre el terreno
señale el paso a la finca de referencia por el lugar
que estuviere menos perjudicial para los cultivos.

Visto escrito de casa Arrieta de Pamplona,
indicando que sería más conveniente que las man-
gueras para el servicio de incendio, fueran en tro-
zos de 10 metros, por las razones que se indi-
can. Se acuerda por unanimidad que se comu-
nique a la citada casa la conformidad de este
Ayuntamiento en el sentido de que el pedido
que se hizo a la misma se sirva en la ci-
tada medida.

Petición de paso

por finca de su
propiedad



Conveniencia de

mangueras de 10 m.

H. / Sanchez

Factura de librería Sanchez de